53

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 095
RADICACION 2021-00103
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Febrero Veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía presenta memorial solicitando la corrección de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez, que por error involuntario de la togada, solicitó que se le librara mandamiento de pago en contra del señor DARIO ANTONIO ALZATE RAMIREZ, siendo correcto **DAIRO ANTONIO ALZATE RAMIREZ**,

Revisada la petición incoada por la profesional del derecho, observa el juzgado que esta no reforma las pretensiones ni los hechos de la demanda, se trata de una corrección en uno de los nombres del demandado, y estas aclaraciones como permite la ley, se pueden realizar las veces que se requiera en las oportunidades y términos de que trata el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. ACCEDER a la petición incoada por la apoderada de la parte demandante con relación a la corrección del nombre del demandad DAIRO ANTONIO ALZATE RAMIREZ y no DARIO ANTONIO ALZATE RAMIREZ, como fuera citado en la demanda por la parte actora.

2º. De conformidad con lo anterior el auto interlocutorio Civil No. 237 de fecha 29 de Junio del 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía, glosados a los folios 50 y 51 del cuaderno principal quedará así:

"LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes del señor DAIRO ANTONIO ALZATE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.024.237, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A y por las siguientes cantidades: "

54

3°. Lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 30

Hoy, marzo 25 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 095, de febrero 22 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Marzo 28, 29 y 30 de 2022